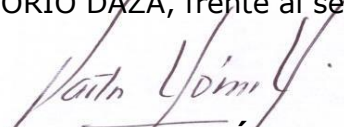


CONSTANCIA: Julio 11 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora MELVA OSORIO DAZA, frente al señor CARLOS ALBERTO OROZCO GIRALDO.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 624
Radicado No. 2018-00077

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido a través de apoderado judicial, por la señora MELVA OSORIO DAZA, frente al señor CARLOS ALBERTO OROZCO GIRALDO.

Como título ejecutivo se arrimó al expediente la sentencia No. 273 proferida el día 23 de octubre de 2018, mediante la cual, se aprobó el siguiente acuerdo al que llegaron las partes:

"... El señor CARLOS ALBERTO OROZCO GIRALDO suministrará en favor de sus hijos DANIEL MATEO y JUAN PABLO OROZCO OSORIO, y de su cónyuge MELVA OSORIO DAZA, una cuota alimentaria mensual equivalente al 40% del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, de su actual vinculación laboral o de la que llegare a tener y en el mismo porcentaje en caso de ser trabajador independiente o no tener vínculo contractual.

La cuota alimentaria fijada será distribuida en proporciones del TRECE PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (13,33%) para cada uno de sus hijos DANIEL MATEO y JUAN PABLO, respectivamente, y del TRECE PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (13,34%) para la señora MELVA OSORIO DAZA."

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$1'702.514), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de septiembre de 2022 hasta julio de 2023.

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

Estudiada la demanda y sus anexos se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 *ibidem*, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la señora MELVA OSORIO DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.286.909 de Manizales, frente al señor CARLOS ALBERTO OROZCO GIRALDO, identificado con C.C. No. 10.261.761 expedida en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$1'702.514), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de septiembre de 2022 hasta julio de 2023, así:

TABLA DE LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS	
AÑO 2022	
MESES	CUOTA
SEPTIEMBRE	\$ 154.774
OCTUBRE	\$ 154.774
NOVIEMBRE	\$ 154.774
DICIEMBRE	\$ 154.774
AÑO 2023	
ENERO	\$ 154.774
FEBRERO	\$ 154.774
MARZO	\$ 154.774
ABRIL	\$ 154.774
MAYO	\$ 154.774
JUNIO	\$ 154.774
JULIO	\$ 154.774
TOTAL	\$ 1,702,514

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.
3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.
4. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por ella ejecutada en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo ésta proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 *ibidem*. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto al señor CARLOS ALBERTO OROZCO GIRALDO en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: ORDENAR que la referida notificación personal sea realizada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, una vez se perfeccionen las medidas cautelares.

QUINTO: Reconocer personería judicial al abogado JOSÉ ABELARDO AGUILAR ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.595, portador de la T.P. No. 30650 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a7c093a92f50897460afdbfa945938e6fe17f76191409a333f734d8369ab11**

Documento generado en 13/07/2023 08:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>